

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda para proceso Ejecutivo, con radicado Nro. 2023-00578-00.

En la fecha, **5 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales – Caldas-, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	FEDERICO MONTES ZAPATA C.C. Nro. 1.053.777.829
DEMANDADO	:	JULIÁN DAVID ARIAS HINCAPIE C.C. Nro. 75.089.237
RADICADO	:	170014003010-2023-00578-00

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá aportar con la demanda el Título Valor escaneado en original, por ambas caras, pues de los anexos de la demanda se observa que la parte actora arima una copia informal escaneada del Título Valor base de ejecución.

Si bien es cierto, la Ley 2213 de 2022 establece las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, no es menos cierto que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado en original conforme a lo establecido en el Código de Comercio.
2. Deberá modificar el acápite de pretensiones de la demanda, en el entendido de solicitar correctamente que se libere el mandamiento de pago a favor del señor **LUIS EDGAR OSORIO OSORIO**, por cuanto el endoso realizado al abogado **FEDERICO MONTES ZAPATA** se realizó bajo la cláusula *en procuración para el cobro*, lo que se significa que no transfiere la propiedad del título, sino que este asume la calidad de un representante para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, tal como lo dispone el art. 658 del C. Cio.

En este sentido, deberá adecuar las partes procesales que intervienen en el presente litigio.

3. Para el decreto de la medida cautelar solicitada sobre el vehículo de placas **EJC821**, deberá aclarar en cabeza de quien recae la titularidad del derecho de dominio, pues en el escrito de medidas manifiesta ser propiedad del demandado, mientras que en los hechos de la demanda indica que el vehículo sobre el cual solicita el embargo y secuestro pertenece al demandante.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el art. 90 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **FEDERICO MONTES ZAPATA**, con cédula Nro. **1.053.777.829**, en contra de **JULIÁN DAVID ARIAS HINCAPIÉ**, con cédula Nro. **75.089.237**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **FEDERICO MONTES ZAPATA**, con cédula Nro. **1.053.777.829** y con tarjeta profesional Nro. **335.065** del C.S. de la J., para actuar en el proceso conforme al endoso en procuración realizado a su favor.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 147 el 6 de septiembre de 2023
Secretaría

Andres Mauricio Martinez Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b79e5da25bd8729ba49089f16d346e5b99e1392ddc481df31839991091ba8a**

Documento generado en 05/09/2023 01:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>